



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1956

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas./línea  
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 9 de septiembre

Número 205

## Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 6 de agosto de 1966  
por la que se regula la colabora-  
ción municipal en la implantación  
del nuevo Régimen de Exacción de  
la Contribución Urbana y desen-  
volviedo el contenido del artícu-  
lo 420, número 2, de la Ley de  
Reforma del Sistema Tributario.*

Ilustrísimos señores:

Establecido en la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, en los artículos 28 al 39, el nuevo régimen de exacción de la Contribución Teritorial Urbana, dictadas por Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, las normas provisionales de aplicación de dicho régimen, publicado el texto refundido de la Contribución Teritorial Urbana en 12 de mayo de 1966 y, actualmente, en ejecución la aplicación del nuevo sistema en los Municipios determinados en la Orden ministerial de igual fecha, 24 de febrero de 1966, se hace necesario dictar las normas complementarias que regulen el alcance de las colaboraciones de los Municipios, en relación con los actos de gestión a cargo de la Administración del Estado en orden a la aplicación del nuevo sistema impositivo, así como el desarrollo del contenido de las obligaciones económicas impuestas en el artículo 240, número 2, de la misma Ley, a las Corporaciones Municipales.

Al propio tiempo es de necesidad

sean regulados los procedimientos adecuados para la debida atención de los gastos que han de originarse para la implantación del nuevo sistema tributario, motivados por la contratación temporal de personal que complete las plantillas insuficientes de los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda, así como las adquisiciones de material auxiliar imprescindible para el desarrollo de su labor, que tienen el carácter de gastos ordinarios a cargo de la Administración del Estado, e igualmente los procedimientos que regulen la contratación de colaboraciones temporales que sean necesarias en los trabajos de comprobación técnica, así como su retribución y las adquisiciones de material que tengan el carácter de gastos extraordinarios, motivados por la implantación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Urbana, que son de cargo de los Municipios, conforme a lo establecido en el artículo 240.2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario y el procedimiento de su reintegro al Estado.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conforme a lo establecido en el artículo 34.2, del Decreto de 4 de mayo de 1966, texto refundido de la Contribución Teritorial Urbana, y las normas vigésima y vigésima segunda de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, la colaboración municipal en orden a la implantación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Teritorial

Urbana, se regulará en la forma siguiente:

A) Los Municipios establecerán el servicio de recepción de las declaraciones exigidas por la Ley, procediendo a su ordenación y clasificación, en la forma dispuesta en el número 5, de la norma vigésima de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966; revisarán las declaraciones presentadas e instarán la corrección de las que hubieren sido presentadas en forma incompleta o con errores.

Los impresos de declaraciones que fueren necesarios serán facilitados por las Delegaciones de Hacienda, a los Ayuntamientos respectivos, quienes los tendrán en el servicio de recepción a disposición de los interesados, pudiendo distribuirlos, si así lo consideran conveniente.

B) Los Municipios instarán, mediante el oportuno requerimiento, la presentación de las declaraciones correspondientes a las fincas urbanas, incluidas dentro de las zonas señaladas por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, una vez dictado por las Delegaciones de Hacienda el acto administrativo señalando el sueldo sujeto a la Contribución Urbana. Este requerimiento podrá realizarse en forma conjunta a todos los propietarios de las fincas afectadas, incluidos en una zona determinada, o en parte de ella, mediante la publicación de edictos, a los que se dará la suficiente difusión, o por cualquier otro medio por el cual se haga llegar a conocimiento de los interesados su obli-

gación de declarar, pudiendo incluso efectuarse requerimientos individuales cuando parezca más conveniente este sistema.

C) A los efectos de cumplimiento de la obligación de declarar las características de las fincas comprendidas en la zona de aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Urbana, y en relación con lo dispuesto en la norma decimonovena de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, se entenderá que el plazo de presentación comenzará a contarse desde el siguiente día al de la publicación del requerimiento a que hace referencia el apartado anterior, una vez publicado el acuerdo de la Delegación de Hacienda, relativo a la delimitación del suelo sujeto.

D) Transcurrido el plazo para formular las declaraciones en cada una de las zonas determinadas y el de la corrección de errores advertidos, los Municipios correspondientes cumplirán subsidiariamente esta obligación, respecto de las no presentadas, mediante la extensión del correspondiente impreso modelo oficial, así como rectificarán las defectuosas que no hubieren sido corregidas por los interesados, sustituyendo, en ambos casos, la firma del interesado por la diligencia que acredite la circunstancia de ser cumplimentado el servicio por el Municipio.

E) Las declaraciones presentadas y las formuladas por los Ayuntamientos, supliendo la obligación de los interesados, se remitirán a las Delegaciones de Hacienda, debidamente ordenadas y relacionadas, con mención expresa de los casos de incumplimiento a los efectos previstos en el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria.

F) Los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 23 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana y la norma vigésima de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, podrán resarcirse de los gastos y derechos que se causaren, con motivo del cumplimiento de las obligaciones sub-

siidiarias que se establecen en la letra D) de este artículo, exigiendo de los interesados su compensación económica.

G) A este efecto, los Municipios formularán un presupuesto de los gastos y derechos que pudieran motivarse con ocasión del cumplimiento del servicio, haciendo figurar en el mismo las bases de distribución del gasto. Este presupuesto deberá ser presentado a la aprobación del Administrador de Tributos o de Impuestos Directos correspondiente.

H) Una vez realizado el gasto y ultimado el servicio, se formulará, por los Municipios, una cuenta en la que figurarán los gastos generales de material y personal que se hubieren ocasionado, cuyos gastos deberán estar ajustados a las normas del presupuesto aprobado con la debida anterioridad, incluyéndose en esta cuenta, incluso, los gastos especiales ocasionados por las condiciones específicas de algunas fincas, en este supuesto, con la debida separación.

Esta cuenta, con la específica que pudiera resultar de la singular característica de alguna finca, deberá ser presentada al Administrador de Tributos o de Impuestos Directos, en su caso, para su examen y aprobación, acompañándose a la misma la propuesta de distribución del importe total del gasto entre los propietarios afectados. La cuenta será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se publicará esta circunstancia en el "Boletín Oficial" de la provincia. A los efectos del cobro por los Ayuntamientos de los gastos distribuidos individualmente se formulará un recibo por cada finca, que será presentado a los interesados, en forma análoga a lo dispuesto para los ingresos municipales que tienen establecido este sistema de exacción, siguiéndose el mismo procedimiento para su realización incluso mediante la utilización de la vía ejecutiva de apremio en los casos en que no fuera atendido el pago en período voluntario.

Segundo. — Los Ayuntamientos cumplirán la obligación de colaborar

en la aplicación del nuevo sistema tributario, auxiliando a la Administración del Estado en los trabajos de comprobación técnica de las declaraciones.

Esta comprobación técnica se efectuará bajo la dirección del personal del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las normas dictadas al efecto por los Organismos centrales competentes.

Tercero.—Conforme a lo establecido en el artículo 240.2, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, los gastos extraordinarios a que pueda dar lugar la implantación del nuevo régimen de la Contribución Territorial Urbana, serán atendidos con cargo a las participaciones que a los Municipios respectivos correspondan en ella, una vez que aquél adquiera efectividad. Se consideran gastos extraordinarios todos aquellos originados por la implantación del nuevo régimen tributario que no correspondan a la Administración del Estado en razón de su normal actividad encaminada a la gestión directa de la Contribución Territorial Urbana y, concretamente, tendrán el carácter de ordinarios los siguientes:

a) Los de adquisición y confección de documentos gráficos, mapas, planos fotografías, fotocopias, fotoplanos y similares, que han de servir de base para la preparación de los trabajos de evaluación de las fincas urbanas sujetas a la Contribución Territorial Urbana, en virtud de la Ley de Reforma del Sistema Tributario.

b) Los de adquisición y confección de documentos gráficos generales y locales, fichas y hojas catastrales, en los que se recojan los resultados de los trabajos realizados en la aplicación de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, así como los elementos y medios encaminados a perfeccionar y mecanizar posteriormente la documentación catastral de la riqueza urbana.

c) Los gastos motivados por los trabajos fotográficos realizados directamente por el Laboratorio del Ministerio de Hacienda.

d) Los de adquisición de material necesario para la debida conservación de los antecedentes gráficos y documentales, ya sea este material inventariable o no inventariable.

e) Los de adquisición de material de oficina, máquinas de escribir, calcular y sumar, con el fin de dotar suficientemente a las oficinas centrales y territoriales de estos elementos auxiliares.

f) Los gastos originados por las retribuciones de los contratos de colaboraciones temporales que se celebren para suplir la insuficiencia de las plantillas de los servicios técnicos territoriales de la Contribución Urbana.

Tendrán el carácter de extraordinarios los siguientes:

g) Aquellos que se ocasionen por la contratación de colaboraciones personales para la realización de trabajos específicos y de carácter extraordinario, por la Administración del Estado, para suplir la insuficiencia de auxilio en la labor de comprobación aludida en el artículo 23,2, del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana, cuando los Ayuntamientos no la prestaren, por cualquier causa, o no lo hicieren suficientemente.

h) Los gastos de material que pudieran originarse por la obtención de un duplicado en la documentación a conservar por el Municipio, por constituir este fondo documental instrumento de conocimiento de importancia para las propias Corporaciones municipales.

i) Los gastos originados como consecuencia del incumplimiento por los Ayuntamientos de la obligación subsidiaria de cumplimentar las declaraciones que no hubieren formulado los interesados o de las que lo hubieren sido en forma insuficiente.

j) Los gastos que se originen con motivo de comprobaciones de incidencia, los de carácter extraordinario que pudieran ocurrir en un Municipio determinado y los de desplazamiento del personal técnico necesarios para la realización de las comprobaciones y estudios de la implantación del nuevo régimen de exacción.

Cuarto.—Con el fin de establecer el importe de los gastos extraordinarios correspondientes a cada Municipio, a los efectos determinados en el artículo 240.2, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, por las Delegaciones de Hacienda se abrirá una cuenta a cada Municipio afectado. En dicha cuenta serán cargadas las partidas de gastos extraordinarios originados, estableciéndose definitivamente el cargo de la misma al término de la comprobación. La data de la cuenta la constituirá el importe de las retenciones que con cargo a las participaciones que al Municipio respectivo correspondan en la Contribución Territorial Urbana acuerden los Delegados de Hacienda.

Quinto.—Establecido el total importe de la cuenta, preceptivamente informada por el Administrador de Tributos, o Impuestos Directos, y aprobada por el Delegado de Hacienda, se notificará el detalle de la misma a los Ayuntamientos respectivos recabando su conformidad expresa.

Sexto.— Los Ayuntamientos, en caso de conformidad, remitirán a las Delegaciones de Hacienda certificación del acuerdo municipal en que conste esta circunstancia.

Séptimo.— Caso de disconformidad con la cuenta, por cualquier causa, los Ayuntamientos podrán interponer recurso de reposición ante el Delegado de Hacienda, quien los resolverá en la forma prevista en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Octavo.—Contra los acuerdos de los Delegados de Hacienda, resolviendo en reposición, podrán los Ayuntamientos recurrir en alzada ante la Dirección General de Impuestos Directos, cuya resolución pondrá término a la vía administrativa.

Noveno.—Los Delegados de Hacienda, una vez que el nuevo régimen de la Contribución Territorial Urbana adquiera efectividad en cada uno de los Municipios afectados, e independientemente de que exista reclamación municipal sobre los motivos de cargo de la cuenta, efectuarán reten-

ciones con cargo a las participaciones que a los mismos correspondan en la mencionada Contribución, no pudiendo rebasar el importe de la retención, caso de así solicitarlo el Municipio, del 20 por 100 del total de la participación, procediéndose así, sucesivamente, hasta que la cuenta quede definitivamente saldada.

Las citadas retenciones se formalizarán de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Intervención General del Estado.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria para que, por delegación del Ministerio de Hacienda, pueda disponer del crédito número 581.354, consignado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para la atención de los gastos ordinarios enumerados en las letras a), b), c), d), e) y f), del artículo 3.º de esta Orden.

Undécimo.—Con el fin de suplir la insuficiencia de las plantillas de los Servicios Técnicos de la Contribución Urbana, podrán celebrarse contratos de colaboraciones temporales de personal en la forma prevista en el artículo 6.2, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y en el Decreto 1742/1966, de 30 de junio, satisfaciéndose las retribuciones procedentes con cargo al crédito 581.354 de los vigentes Presupuestos generales, quedando facultada la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria para formular las correspondientes propuestas de contratación.

Duodécimo.—Igualmente, con la finalidad de la realización de los trabajos de comprobaciones técnicas de las declaraciones presentadas y las que motiven la implantación del nuevo régimen de exacción de Contribución Territorial Urbana, podrán celebrarse contratos de colaboraciones personales para la realización de aquellos trabajos extraordinarios, en la forma prevista en el artículo 6.º, número 2, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y en el Decreto 1742/1966, de 30 de

junio, quedando facultada la Dirección General de Impuestos Directos para formular las correspondientes propuestas de contratación.

Asimismo se faculta a la Dirección General de Impuestos Directos para la realización de los gastos extraordinarios que origine la implantación del nuevo régimen tributario de la Contribución Urbana, enumerados en las letras g), h), i) y j) del artículo 3.º de esta Orden, satisfaciéndose el importe de los mismos con cargo a los créditos que se habiliten al efecto, todo en relación con lo dispuesto en el artículo 240.2, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario.

Decimotercera.—Se autoriza asimismo a ambos Centros directivos para que en la contratación de personal de carácter temporal puedan proponer el sistema de retribución más conveniente, dentro de las normas legales en vigor, incluso el de retribución por unidad de obra o de trabajo realizado.

Decimocuarta. — Autorizar igualmente a ambas Direcciones Generales para redactar las normas pertinentes que requieran el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dics guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1966.—  
P. D., Luis Valero.

Ilustrísimos señores Directores generales de Impuestos Directos y de Asistencia Técnica Tributaria.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el licenciado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Luis Molinero García, se ha interpuesto en esta Sala recurso contencioso-administrativo, contra el sorteo de pinos celebrado por el

Ayuntamiento de Neila, en 16 de marzo de 1965, por el que se excluyó al recurrente de los aprovechamientos forestales que se reparten en dicho pueblo.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 3 de junio de 1966, El Secretario de Sala, J. Navarro.

Por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Santos Bengoa Pérez de Nanclares, se ha interpuesto ante esta Sala, recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 18 de marzo de 1966, referente a la liquidación practicada por el Impuesto Industrial.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 28 de junio de 1966.  
El Secretario, J. Navarro.

## Anuncios Oficiales

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.ª Región.

#### ANUNCIO

Se recuerda para general conocimiento que de acuerdo con lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 1 de febrero de 1966, que el día 4 del corriente mes de septiembre ha finalizado la temporada hábil para la pesca del cangrejo, quedando vedada la misma hasta el segundo domingo del mes de junio de 1967.

Lo que se hace público en este

periódico oficial a los efectos oportunos.

Burgos, 6 de septiembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

### Ayuntamiento de Villalba de Duero

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 28-8-66, tiene acordado modificar la ordenanza fiscal sobre prestación personal y de transportes, cuya ordenanza, juntamente con el acuerdo de imposición, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, conforme a lo dispuesto en el artículo 722, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que hago público para general conocimiento.

Villalba de Duero, 3 de septiembre de 1966. — El Alcalde, A. García.

### Junta vecinal de Cueva de Juarros

Esta Junta vecinal de mi presidencia, ha tomado acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública, a los efectos que contra el mismo, y en plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito dirigido al señor Presidente de la Junta vecinal.

Cueva de Juarros, 22 de agosto de 1966.—El Presidente, Félix Alegre Palacios.